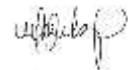


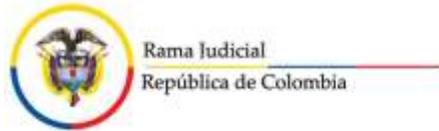
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 29 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez esta ejecución con memorial arrimado por el ejecutado, el pasado 01 de septiembre de 2020, fuera del horario judicial, es decir recibido legalmente el 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00445 de 2019
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Vitaliano Sánchez
Fecha: Octubre 8 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada por el demandado, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e interviniente y a tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- De conformidad con el escrito arrimado por el ejecutado, al correo institucional (01-02 de septiembre de 2020), SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN con C.C. No. 19.296.552 de Bogotá, del auto de mandamiento de pago aquí dictado el 23 de enero de 2020 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que dispone: *“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”*.

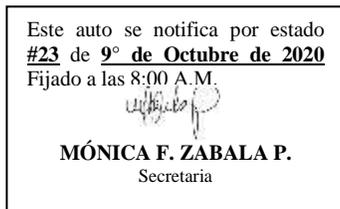
2.- Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para que a través de apoderado judicial ejerza su derecho de contradicción y defensa**, teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a una ejecución de Menor cuantía.

3.- Respecto a la nulidad y cobro de lo no debido, que fue invocada por el sujeto pasivo, NO SE TIENEN EN CUENTA hasta que las mismas se incoen a través de apoderado judicial o hasta que el demandado acredite que es

profesional del derecho, para poder actuar en nombre propio (Derecho de Postulación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f3742ff957c266e303ac6efee49eeb8649e47fb57f17744794b5b5cec49462

Documento generado en 08/10/2020 04:03:37 p.m.